



EXP. ADMIVO: PEP-A/20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. PEP/A/20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/N/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA. 1- 8
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X y XI LFE-APG,
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y fecha del Servidor público.

028

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 04 CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016
DOS MIL DIECISEIS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, LEVANTADO EL
ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL NÚMERO H10232RN/2015 EN EL ESTABLECIMIENTO
PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE PACHUCA,
HIDALGO, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE
DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO H10232RN/2015, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2015, SIGNADO POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN EL
ESTABLECIMIENTO UBICADO EN ANTIGUA [REDACTED]

[REDACTED] ESTADO DE HIDALGO,
COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL C. [REDACTED] PARA LA
REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR SI CUMPLE CON LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 106, 117 DE LA LEY GENERAL DE VIDA
SILVESTRE (LGVS); y 14, 50, 53, 54, 93, 96, 140, 141, 144 Y 145 DE SU REGLAMENTO, 82 DE LA LEY
GENERAL DL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO LO DISPUESTO
EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL-
ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES CATEGORÍAS DE RIESGOS Y
ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO DE LISTA DE ESPECIES DE
RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA
24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDIÓ A
LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO H10232RN/2015, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON
DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE
INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE..

3.- UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE
QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE QUE
DEBEN SER SANCIONADAS POR ESTA DELEGACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA AUTORIDAD SE VE
IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE EL DOMICILIO
SEÑALADO POR EL [REDACTED]

[REDACTED] NO SE ENCONTRÓ



EXP. ADNATIVO: P/P-A/20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. P/P-A/20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/N/2016
Unidad Administrativa: DELEGADO.
RESERVA ADA. I - 8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X y XI LTFNDF,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

POR LO QUE SE DESCONOCE PARADERO DEL RESPONSABLE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN H102322RN/2015; EN CUANTO AL C. [REDACTED] OBRA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE HAYA NOTIFICADO EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VE EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y:

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: 1º, 2º, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE: 1º, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTICULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTICULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. PEP/A/20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/X/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA. 1-8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X Y XI L.FEAFPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad,
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

030

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN HI0232RN/2015, ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE EL DOMICILIO SEÑALADO POR [REDACTED] SE ENCONTRÓ COLONIA [REDACTED] POR LO QUE SE DESCONOCE PARADERO DEL RESPONSABLE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN HI0232RN/2015; EN CUANTO AL C. RICARDO FELIPE ÁVILA MARTÍNEZ, NO OBRA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE HAYA NOTIFICADO EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 0169/2015 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, EMPLAZANDO AL AL C. [REDACTED] SIN QUE OBRE CONSTANCIA DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS EN EL ACTO DE INSPECCIÓN:

EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE MARINA CONSISTENTES EN:

- 27 FRAGMENTOS DE CORAL EN ESTADO PETRIFICADO (SECO),
- 11 FRAGMENTOS MÁS DE COLONIAS VIVAS DE CORAL QUE SE ENCUENTRAN EN BOLSITAS CON AGUA.
- 1 FRAGMENTO MÁS DE CORAL VIVO SIN AGUA ENVUELTO EN PLÁSTICO.

CON LA FINALIDAD CONSERVAR LAS COLONIAS DE PÓLIPOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS 11 BOLSITAS DE LAS CUALES COMO SE MENCIONA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN SEIS PRESENTABAN AGUA TURBIA Y OLORES DESAGRADABLES Y LAS OTRAS CINCO AJÚN CON AGUA TRASLUCIDA, FUERON LLEVADAS AL ESTABLECIMIENTO ACUARIO AVIC, EN DONDE SE ABRIERON PARA PODER CONSTATAR SU ESTADO BIOLÓGICO, CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE LAS SEIS BOLSAS DE COLOR TURBIO LAS COLONIAS DE PÓLIPOS YA SE ENCONTRABAN DECOLORADAS Y MUERTAS, ES DECIR, A FALTA DE ALIMENTO ESTAS EMPIEZAN A MORIR PERDIENDO EL COLOR Y CON UN OLORES SEMEJANTE AL AMONÍACO. POR OTRO LADO LAS CINCO BOLSAS RESTANTES PRESENTABAN UNA CONCENTRACIÓN DE AMONÍACO ELEVADA, EL ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DIJO QUE PONDRIÁ LOS FRAGMENTOS DE CORAL EN CONDICIONES SEMEJANTES A LAS NATURALES Y ESPERAR QUE SE RECUPEREN, PUESTO QUE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCONTRABAN



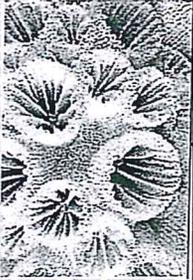
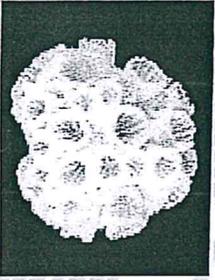
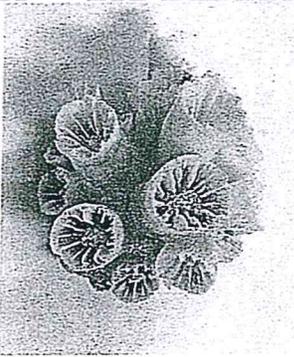
EXP. ADMIVO: PFP/V20.3/2C/27.3/00035-15
R. No. PFP-V20.3/2C/27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/X/2016
Unidad Administrativa: DEL EGJGCO.
RESERVADA. 1-8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X y XI LTFAMP,
Ampliación del Periodo de Reserva
(confidencial).
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

031

ERAN CRÍTICAS PARA SU SUPERVIVENCIA Y PODRÍAN MORIR. (ACTA CIRCUNSTANCIAL NO.063/2015, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

COMO SE MENCIONÓ EN EL ACTA DE INSPECCIÓN, AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO SE PUDO IDENTIFICAR LA ESPECIE DE LOS FRAGMENTOS DE CORAL. PARA DETERMINAR SI LA O LAS ESPECIES DE LOS CORALES SE CUENTAN CON ALGÚN ESTATUS DE PROTECCIÓN O SI SON ESPECIES ENDEMICAS DE MÉXICO, SE REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN CONSTATANDO QUE SE TRATA DE DOS ESPECIES DE CORALES QUE SE DISTRIBUYEN DE MANERA NATURAL EN ZONA DE LITORAL DE MÉXICO, LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

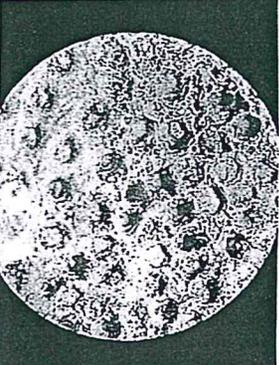
TAXONOMÍA	DESCRIPCIÓN	BIBLIOGRAFÍA	EJEMPLARES ASEGURADOS
<p>FAMILIA: DENDROPHYLLIDAE GÉNERO: TUBASTREA ESPECIE: TUBASTREA COCCINEA NOMBRE COMÚN: CORAL COPA NARANJA</p>	<p>COLONIAS CON CORALITES INDEPENDIENTES FUSIONADOS, LA MAYORÍA DE LAS COLONIAS SON A MANERA DE MONTÍCULOS DE HASTA 14 CM DE DIÁMETRO. PRESENTA CORALITES CILÍNDRICOS, DE HASTA 11 MM DE DIÁMETRO Y 4 CM DE ALTURA, CON 36 SEPTOS. COLUMNELA PEQUEÑA, ELEMENTOS LIGERAMENTE ENROLLADOS. COLORACIÓN EN VIVO: NARANJA INTENSO.</p>	 	



EXP. ADMIVO: PFP-A20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. PFP-A20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/N/2016
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
RESERVADA. 1- 8

Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X Y XI LFP-APG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

<p>FAMILIA: ASTROCOENIIDAE GÉNERO: STEPHANPCOENIA ESPECIE: STEPHANOCOENIA INTERSEPTA NOMBRE COMÚN: NO DEFINIDO</p>	<p>DIAGNOSIS: COLONIAS INCRUSTANTES O MASIVAS. CORALITES BIEN DIFERENCIADOS, NO PROYECTADOS DE LA MATRIZ DEL ESQUELETO, PRESENTAN 24 SEPTOS (12 LARGOS Y 12 CORTOS), FRENTE A LOS LARGOS SE OBSERVAN LOBULOS. ESPACIO ENTRE CALICES RELATIVAMENTE DELGADO. COLUMNELA ESTELIFORME. COLORACIÓN EN VIVO: AMARILLO OSCURO A CAFÉ.</p>	 
--	---	---

MANUAL DE IDENTIFICACIÓN CITES DE INVERTEBRADOS MARINOS.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN:

LLEVAR A CABO EL COMERCIO DE ESPECIES CORALINAS Y PRODUCTOS DEL MAR SIN ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE

➤ 27 FRAGMENTOS DE CORAL EN ESTADO PETRIFICADO (SECO),



EXP. ADMIVO: PEP-A/20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. PEP-A/20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/X/2016
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVA DA. 1- 8
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X Y XI L.F.A.P.G.,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

- 11 FRAGMENTOS MÁS DE COLONIAS VIVAS DE CORAL QUE SE ENCUENTRAN EN BOLSITAS CON AGUA, DE LAS CUALES CINCO BOLSITAS CONTENÍAN SIETE FRAGMENTOS DE CORALES AUN CON COLORACIÓN (VIVOS), Y LAS OTRAS SEIS CONTENÍAN 17 FRAGMENTOS CON LAS COLONIAS MUERTAS
- 1 FRAGMENTO MÁS DE CORAL VIVO SIN AGUA ENVUELTO EN PLÁSTICO.

AL RESPECTO Y CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS COLARES QUE FUERON PUESTOS EN DEPOSITARIA TEMPORAL AL ACUARIO AVIC. EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE REALIZÓ VISITA OCULAR AL ACUARIO EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LOS SIETE FRAGMENTOS DE CORAL SE UBICABAN DENTRO DE UNA PECERA QUE CONTIENE AGUA MARINA, CONSTATANDO QUE ESTOS YA HAN PERDIDO EL COLOR Y SOLAMENTE QUEDARON LAS ESTRUCTURAS CALCÁREAS, ES DECIR HAN MUERTO (FIG. 1). POR LO TANTO YA NO ES NECESARIO QUE ESTOS SE UBICUEN EN ESTE ESTABLECIMIENTO Y AHORA SE UBICAN CON LOS DEMÁS CORALES EN LAS INSTALACIONES DE LA PROFEPA, DELEGACIÓN HIDALGO. ACTA CIRCUNSTANCIAL NO. AC.-082/2016, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

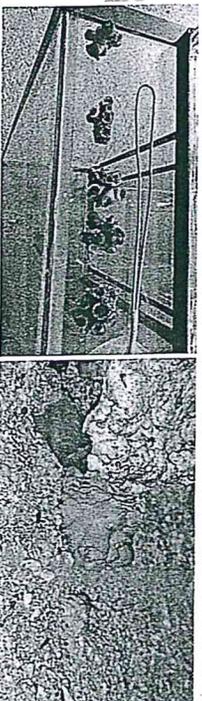


FIGURA 1. A PESAR DE QUE LOS CORALES PERMANECIERON EN UN ESTADO SEMINATURAL DENTRO DE LA PECERA ESTOS PERECIERON DEBIDO AL ESTRÉS HIDRICO EN EL QUE ESTUVIERON EN EL LAPSO DEL TRANSPORTE.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

EL C. RAMÓN MARCEL NAVA MIRANDA CON DOMICILIO EN MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA JARDÍN PALMA, MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, DEBERÁ DE PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, COPIA CERTIFICADA DE LA DOCUMENTAL CON LA CUAL ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS FRAGMENTOS DE CORAL, QUE SE ENCONTRABAN EN LA CAJA DE CARTÓN. PLAZO 10 HÁBILES, DE CUMPLIMIENTO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

MEDIDA CORRECTIVA INCUMPLIDA, YA QUE EN EL EXPEDIENTE NO EXISTE DOCUMENTACIÓN QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO

UNA VEZ ANALIZADA LA ACTA DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LO ELEMENTOS QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE, SE DETERMINA QUE LOS EJEMPLARES PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE QUE SE ENCONTRARON EN EL ESTABLECIMIENTO FEDEX Y ENVIADOS POR EL C. RAMÓN MARCEL NAVA MIRANDA, Y QUE ESTE FUE EMPLAZADO YA QUE DEBIÓ EN SU MOMENTO DE ANEXAR AL ENVÍO LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS CORALES.



ENP-ADMIVO: PFP/V20.3/2015/27.3/00035-15
R. No. PFP-V20.3/2015/27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/V/2016
Unidad Administrativa: DELEG.BGO.
RESERVA DA. 1-8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X Y XI L.F.R.F.P.,
Ampliación del Periodo de Reserva
(Confidencial).
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor público.

034

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ESTRINGO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL ENCONTRARSE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER RESOLVER CONDENATORIAMENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO TENER LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, ARCHIVASE EN DEFINITIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO. ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI0232RN/2015 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

TERCERO. ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO CUANTA VISITA DE INSPECCIÓN SEA NECESARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PARTICULAR DENOMINADO FEDERAN EXPRESS (FEDEX) UBICADO EN LA ANTIGUA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, NÚMERO 109, COLONIA AMPLIACIÓN DE SANTA JULIA, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN No. HI0232RN/2015 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, CONSTATANDO QUE SE TRATA DE ESPECIES DE CORALES QUE SE DISTRIBUYEN DE MANERA NATURAL EN ZONA DE LITORAL DE MÉXICO.

CUARTO. EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY



E.N.P. ADMIVO: P/P-A/20.3/2C.27.3/00035-15
R. No. P/P-A/20.3/2C.27.3/00035/15-228

Fecha de Clasificación: 04/N/2016
Unidad Administrativa: DEL.EC.HGO.
RESERVA DA. 1-8
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Artículo 110
Fracción VI, X Y XI L.FE.AIPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

035

FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL

[REDACTED]

HIDALGO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CUMPLASE.-

*STGL*LEL*

